

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
COMISIÓN DE JUEGOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA DE COMISIONADOS**

**ORDEN ADMINISTRATIVA**

**OACJ-AD-23-16**

**RE: PROCESO PARA LA  
SOLICITUD Y  
APROBACION DE  
PUNTOS TEMPORALES  
DE REGISTRO**

**ORDEN**

La Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico (en adelante, “la Comisión”), se creó en virtud de la Ley Núm. 81-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión de Juegos de Puerto Rico”. El estatuto estableció como política pública gubernamental el promover la innovación y mantener a Puerto Rico como precursor a nivel nacional para llevar a cabo actividades relacionadas a las apuestas en eventos deportivos, en ligas de juegos electrónicos tales como eSports y aquello relacionado a los concursos de fantasía. Así, se autorizaron las apuestas en cualquier deporte profesional, cualquier deporte colegial o universitario, cualquier evento olímpico o internacional, o cualquier parte de este, así como las apuestas en ligas de juegos electrónicos, tales como eSports.

Mediante el estatuto, se le concedió a la Comisión la jurisdicción sobre todos los asuntos de la industria de las apuestas autorizadas en línea, en deportes, ligas de juegos electrónicos, tales como eSports y Concursos de fantasía (fantasy contests). A su vez, la Comisión quedó facultada para establecer mediante reglamento las disposiciones que regirán los criterios y la concesión de licencias, la imposición de derechos, la recaudación de impuestos y cargos y el funcionamiento de los juegos autorizados por virtud del estatuto.

Paralelamente, el Artículo 3.9 del mencionado estatuto dispone que previo a efectuar una Apuesta Deportiva, sea física o en línea, el jugador tendrá que registrarse físicamente en cualquier lugar autorizado como Operador Principal. Dicho registro se establece como una condición esencial para apostar en cualquier sistema en línea, en cualquier Operador Principal o en satélites o puntos de venta. Por su

parte, el Reglamento Núm. 9316 de 20 de octubre de 2021, conocido como “Reglamento de Apuestas Deportivas de Puerto Rico”, establece la obligación de que un jugador cree una cuenta con el operador de apuestas deportivas, prohibiendo así las apuestas anónimas.

En lo que respecta al lugar autorizado para el registro de jugadores, será aquel establecimiento físico, sea un operador o un satélite, que tenga una licencia emitida por la Comisión para aceptar y pagar apuestas deportivas, así como cualquier otro que la Comisión determine provee la seguridad para todas las partes que intervienen en la industria. Ello, en aras de evitar la evasión contributiva, el lavado de dinero y cualquier otra conducta delictiva tipificada como tal en los estatutos correspondientes. Véase Artículos 1.3 y 3.2 de la Ley Núm. 81-2019, *supra*. En ese sentido, el operador podrá registrar jugadores en sus satélites o puntos de venta, disponiéndose que podrá solicitar a la Comisión autorización para el establecimiento de puntos temporales de registro.

Conforme a lo anterior, en el descargo de nuestras funciones y en cumplimiento con la política pública del Gobierno de Puerto Rico, la Comisión emite la siguiente Orden a los fines de fijar el procedimiento para la solicitud de autorización de puntos temporales de registro.

#### **ORDEN**

1. Todo operador podrá registrar jugadores en sus satélites o puntos de venta mediante empleados autorizados por la Comisión de Juegos, siempre que dicho operador cumpla con los requisitos de seguridad y controles internos necesarios para el manejo de información de los jugadores.
2. Todo operador que interese establecer un punto temporal de registro deberá presentar una solicitud por escrito al Negociado de Apuestas Deportivas, con al menos una semana de anticipación a la fecha de comienzo del registro. La solicitud deberá incluir con especificidad la fecha de comienzo y culminación de la operación del punto temporal de registro, el horario de operación, y un organigrama detallado. De igual forma, la solicitud deberá contener una explicación del método que se utilizará para el registro de jugadores, así como las medidas de seguridad que ello conlleve. La Comisión podrá solicitar información adicional.

3. Se establece un cargo por la cantidad de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) para el procesamiento de la solicitud de autorización del punto temporal. El pago deberá remitirse a la Comisión de Juegos, en giro, cheque corporativo o cheque de gerente a nombre del SECRETARIO DE HACIENDA DE PUERTO RICO, o mediante ATH. Todo pago podrá efectuarse personalmente en la Comisión, o mediante correo postal.

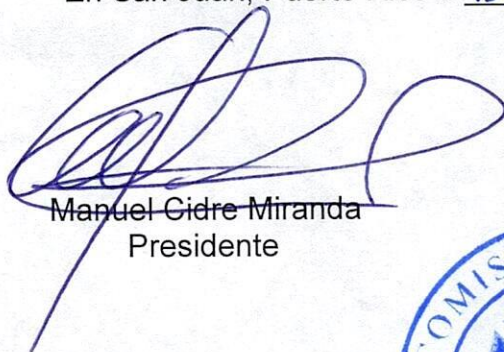
4. El operador deberá tomar las medidas necesarias para asegurar el fiel cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables en los puntos temporales de registro. En particular, deberá cumplir con promocionar información sobre el juego responsable, y prevenir el registro de menores de dieciocho (18) años.

#### VIGENCIA

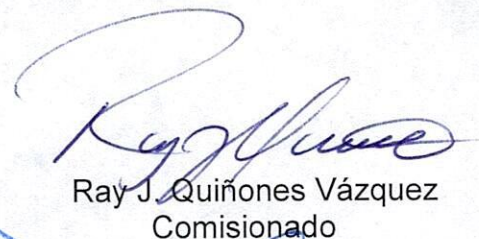
Esta Orden entrará en vigor inmediatamente.

#### REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico a 13 de septiembre de 2023.



Manuel Cidre Miranda  
Presidente



Ray J. Quiñones Vázquez  
Comisionado

Antonio Ramos Guardiola  
Comisionado



Carlos Mercado Santiago  
Comisionado

Carlos Rodríguez Mateo  
Comisionado



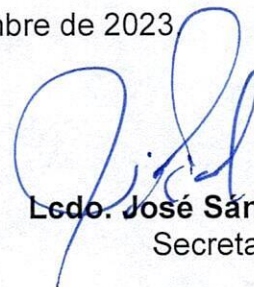
Cristóbal Méndez Bonilla  
Comisionado

## NOTIFICACIÓN

**CERTIFICO:** Que copia fiel y exacta de la presente Orden Administrativa se publicó a través de la página de internet de la Comisión de Juegos: <https://agencias.pr.gov/agencias/AIDH/Home/Pages/default.aspx> y además, se notificó mediante correo electrónico a:

- Director Ejecutivo de la Comisión de Juegos, Lcdo. Jaime F. Rivera Emmanuelli, vía correo electrónico a: [jaimе.rivera@comjuegos.pr.gov](mailto:jaimе.rivera@comjuegos.pr.gov).

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de septiembre de 2023



**Lcdo. José Sánchez Acosta**  
Secretario